DICTAMEN UOC Nº 103/2024 (AMPLIATORIO DEL DICTAMEN UOC Nº 090/2024)
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 34/2022
"SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EXÁMENES DE LA ITAIPU – ID Nº 418.804"

C.U., San Lorenzo, 25 de noviembre de 2024.

Señor Decano
Prof. Dr. Rubén López Santacruz:

En atención al **CONTRATO Nº 70/2022** correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 34/2023 "SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EXÁMENES DE LA ITAIPU – ID Nº 418.804".**

Visto y considerando

- La Nota DNC Nº 8712/2024 de fecha 21 de noviembre por el cual se detallan los siguientes aspectos observados ***Se entiende que la adenda N° 1 se basa en relación al inciso c) de la Res. DNCP N° 4400/2022, la misma ya se encuentra publicada en el portal público, sin embargo, se recuerda a la contratante que el presente proceso de referencia si se puede llevar a cabo por el mismo inciso c) considerando la ejecución del mismo, por tanto, el Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022 inc. g) que establece lo siguiente: "La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas. En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva." Considerando lo expuesto, se puede utilizar el mismo inciso para el presente proceso de referencia. Considerando el Informe de Administrador de contrato de fecha 21/10/2024 establece el saldo ejecutado de GS. 56.000.000 es decir que no se llegó al monto mínimo, sin embargo, según las documentaciones del proceso de referencia, se indica el inc. d) de la Res. DNCP N° 4400/2022, donde la ampliación del plazo de vigencia del contrato se resolverá por la ejecución de las cantidades o montos máximos, existiendo incongruencias en relación del inciso aplicado dado la situación; por lo expuesto, se solicita a la contratante unificar criterios, realizando los ajustes correspondientes, remitiendo las RECTIFICACIONES de las documentaciones del proceso referido. (Reiteración)".***

- Ley 2051/2003 Art. 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"; que reza lo siguiente: ***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.***

- Res. DNCP Nº 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" Art. 42 que reza lo siguiente: ***"Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada,***

Lic. AGUSTÍN GAVILÁN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".

- **La Resolución DNCP 4400/22** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" que establece en su Inc. D) Art. 9: ***La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.***

Análisis Técnico y Legal.

Analizando la solicitud, se resalta primeramente la solicitud del administrador de contrato por la cual solicita el inicio de las gestiones por parte de la UOC para la ampliación de la vigencia contractual, dicho informe refleja los montos ejecutados, saldos contractuales y diferenciación de ejecuciones mínimas y máximas, así como la fundamentación técnica y legal para lo solicitado, por lo que aplica a las condiciones del inc. C). Art. 9 de la Res. DNCP Nº 4400/2022.
En cuanto a la conformidad se visualiza que el proveedor ha manifestado aceptación por vía nota, por lo que se procede a proseguir con los trámites para la ampliación.
Técnica y Legalmente el pedido reúne todas las condiciones para la ampliación de vigencia del contrato, en basamento a la Resolución DNCP Nº 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES:
Teniendo en cuenta que la reglamentación permite extender el contrato solo en términos de vigencia sin modificar los precios ni las condiciones iniciales, se resalta que es beneficioso a la institución por los siguientes motivos:
1. Evita interrupciones: La extensión asegura que el servicio de fotocopiado continúe sin interrupciones.
2. Cumplimiento normativo: Se adhiere a la reglamentación vigente, evitando problemas legales.
3. Aprovechamiento del saldo contractual: se podrá utilizar el saldo contractual restante sin renegociar los términos financieros

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **SUSCRIBIR ADENDA** Nº 2 al Contrato Nº 70/2022, con la empresa **PRINTEC S.A**, en la cual consiste en ampliar la vigencia del contrato **hasta el 31/12/2025** en virtud al Art. 9 Inc. C) de la Resolución DNCP Nº 4400/2022.

Salvo mejor parecer, es el Dictamen de la UOC.

Lic. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.